

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 485

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos *“socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”*; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, que tienen por objeto: *“regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).”*

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley N° 602 en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental *“cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”*.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el Artículo 40, párrafo I, de la precitada norma, establece que, en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63, dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: *“a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y*

contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada”.

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

Que, mediante Comunicación Interna **CI SDSC 078 2025 JMCS**, de 25 de marzo de 2025, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, solicita la emisión del Decreto Departamental, que declare Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando excesos de precipitaciones, intensas lluvias, inundaciones, riadas, desbordes y rebalses de los ríos y sus afluentes, derrumbes y deslizamientos, vientos fuertes, y a consecuencia de las lluvias la proliferación de algunas enfermedades; poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

Que, como respaldo de la solicitud efectuada, la Dirección de Gestión de Riesgos remite el Informe Técnico **INF TEC SDSC DGR 001/2025 DCD** de fecha 25 de marzo de 2025, más el Informe Legal **IL SDSC DGR 2025 001 DGS** del 25 de marzo de 2025, adjuntando los antecedentes del municipio afectado.

Que, el Informe Técnico **INF TEC SDSC DGR 001/2025 DCD** de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, informa sobre la Situación para declaratoria de Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando excesos de precipitaciones, intensas lluvias, inundaciones, riadas, desbordes y rebalses de los ríos y sus afluentes, derrumbes y deslizamientos, vientos fuertes, y a consecuencia de las lluvias la proliferación de algunas enfermedades; poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz, en base a los parámetros establecidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley N° 602; el precitado informe, señala que a través de un monitoreo se tiene conocimiento que los municipios de la provincia Cordillera, Florida, Ñuflo de Chávez, Chiquitos, Guarayos están registrando daños por las lluvias intensas, con ascensos de nivel, provocando desbordes de ríos, que han incidido negativamente en sus medios de vida. A la fecha se tiene conocimiento que los Gobiernos Autónomos Municipales de Lagunillas, Pailón, Cuatro Cañadas, San Julián, Ascensión de Guarayos y Moro Moro, se encuentran declarados en desastre por **Lluvias, Riadas e Inundaciones**, sin embargo, Lagunillas es el único Municipio que a la fecha presentó su documentación conforme a lo establecido en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342 de Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos.

Que, conforme a la documentación presentada, el Informe Técnico **INF TEC SDSC DGR 001/2025 DCD**, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, *concluye y recomienda declarar Emergencia Departamental*, por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando excesos de precipitaciones, intensas lluvias, inundaciones, riadas, desbordes y rebalses de los ríos y sus afluentes, derrumbes y deslizamientos, vientos fuertes, y a consecuencia de las lluvias la proliferación de algunas enfermedades; poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

Que, con relación a la declaratoria de Emergencia Departamental se recomienda que la misma sea en un inicio para la atención en el Municipio de Lagunillas, quien a la fecha ha cumplido los requisitos exigidos en la legislación vigente; y que de sumarse otros Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas con sus declaratorias de desastre; estos deberán, en el marco de la Ley N° 602 y su Reglamento, presentar al Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de

Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz), los documentos señalados en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342.

Que, en lo que respecta a la vigencia de la declaratoria de Emergencia Departamental, en consideración a los documentos anexos al informe técnico, se propone que la misma sea establecida hasta el 30 de agosto de 2025.

Que, por su parte el Informe Legal **IL SDSC DGR 2025 001 DGS** del 25 de marzo de 2025, emitido por el Asesor Jurídico de la Dirección de Gestión de Riesgos, recomienda declarar al Departamento de Santa Cruz en "Emergencia Departamental", inicialmente para la atención del municipio de Lagunillas, quien a la fecha ha cumplido los requisitos exigidos en la legislación vigente, estableciendo como fecha de vigencia de la declaratoria departamental hasta el 30 de agosto de 2025, para la ejecución del Programa de Atención en Desastres Naturales, debiendo aplicarse el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342 y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

Que, de sumarse otros Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas con sus declaratorias de desastre; estos deberán, en el marco de la Ley N° 602 y su Reglamento, presentar al Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz), los documentos señalados en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, en su artículo 48, en el tema referente a Justicia, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, establece en su párrafo VI, que el Gobierno Autónomo Departamental, normará y ejecutará políticas, programas y proyectos tanto de tipo correctivo como prospectivo en la gestión de riesgos y atención de desastres, debiendo principalmente elaborar sistemas de alerta temprana, establecer los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos.

Que, asimismo, la citada Norma Institucional Básica del Departamento, prevé en el párrafo VII del mismo articulado, que, para la atención de emergencias o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y establecer los Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.

Que, de acuerdo al núm. 11) del artículo 31 de la LOED, la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de Formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento.

Que, la declaratoria de Emergencia Departamental solicitada, se encuentra respaldada por el Informe Técnico **INF TEC SDSC DGR 001/2025 DCD** de fecha 25 de marzo del presente año y el Informe Legal **IL SDSC DGR 2025 001 DGS** del 25 de marzo de 2025, ambos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos y que incluyen los elementos necesarios para la declaratoria, cumpliendo en consecuencia el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, que Reglamenta la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, siendo viable la Declaratoria requerida.

Que, la Dirección de Desarrollo Autónomo emite la Comunicación Interna **CI SJ DDA 2025 125 PMV**, de fecha 25 marzo de 2025, donde recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento, la emisión

de un Decreto Departamental de Declaratoria de Emergencia Departamental, de conformidad a la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, la Ley Departamental N° 355 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes, sobre la base de los Informes Técnico y Legal de la Dirección de Gestión de Riesgos.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, la Ley Departamental N° 355 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).- Se **DECLARA "EMERGENCIA DEPARTAMENTAL"**, por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando excesos de precipitaciones, intensas lluvias, inundaciones, riadas, desbordes y rebalses de los ríos y sus afluentes, derrumbes y deslizamientos, vientos fuertes, y a consecuencia de las lluvias la proliferación de algunas enfermedades; poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE).-

- I. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo al Municipio de Lagunillas, en mérito a su Declaratoria de Desastre.
- II. Por la magnitud y los efectos causados debido a las variaciones climáticas, en varias zonas del Departamento, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a la "Declaratoria de Desastre" durante la vigencia del presente Decreto Departamental.
- III. Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a declararse en situación de desastre, deberán remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).-

- I. La Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá un plazo de vigencia hasta **el 30 de agosto de 2025**, computable a partir de la publicación del presente Decreto, para la ejecución del Programa de Atención en Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes.
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SEARPI, SENAMHI, SATIF y otras entidades Técnico- Científicas, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por la continuidad de las variaciones

climáticas que estén provocando eventos adversos, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

ARTÍCULO 4 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).-

I.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

II.- El Gobernador designara al responsable de los procesos de contratación (RPA y RPC) bajo el régimen de emergencia mediante resolución expresa.

ARTÍCULO 5 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED).-

I. Se activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED – Santa Cruz), para realizar todas las gestiones necesarias para la atención de los eventos adversos, en el marco de Emergencia Departamental Declarada en el presente Decreto y en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.

II. Se designa como Directora General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz) a la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES).- La Directora General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**), designar Comisiones Adicionales, disponer del personal necesario para la atención de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

ARTÍCULO 7 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN EN DESASTRES NATURALES).-

I. El Director General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa de Atención en Desastres Naturales del Departamento de Santa Cruz, y el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el presente Decreto, considerando las áreas y población afectadas por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando excesos de precipitaciones, intensas lluvias, inundaciones, riadas, desbordes y rebalses de los ríos y sus afluentes y otros eventos adversos como los brotes epidémicos, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

II. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Director General de Coordinación del COED deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la Emergencia Departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

ARTÍCULO 8 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- La Secretaría de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa Atención en Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

SEGUNDA. - Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Santa Cruz de la Sierra, en fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco.



Mario Joaquín Aguilera Cirbián
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**



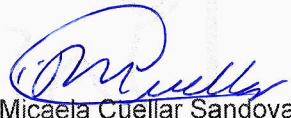
María Patricia Viera De Landívar
SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



Carlos Eduardo Correa Rojas
SECRETARIO DE JUSTICIA



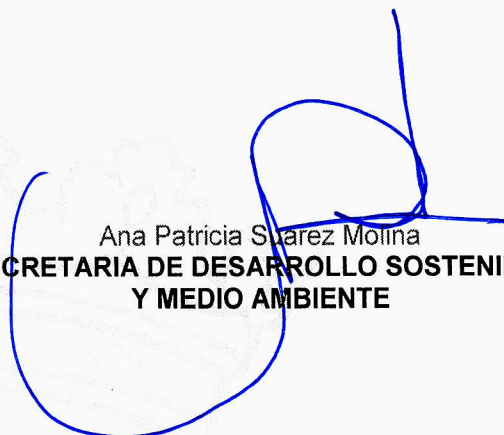
Luis Fernando Menacho Ortiz
**SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO**



Jovita Micaela Cuellar Sandoval
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA



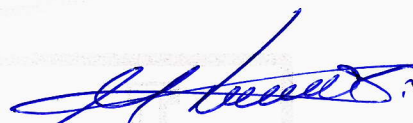
Marco Antonio Franco Medina
SECRETARIO DE HACIENDA a.i.



Ana Patricia Suarez Molina
**SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Y MEDIO AMBIENTE**



Housthyr Ygor Miranda Cuellar
SECRETARIO DE PUEBLOS INDIGENAS



Ronny Marcelo Kramer Catalan
**SECRETARIO DE SALUD Y DESARROLLO
HUMANO**

Firmas correspondientes al Decreto Departamental N° 485